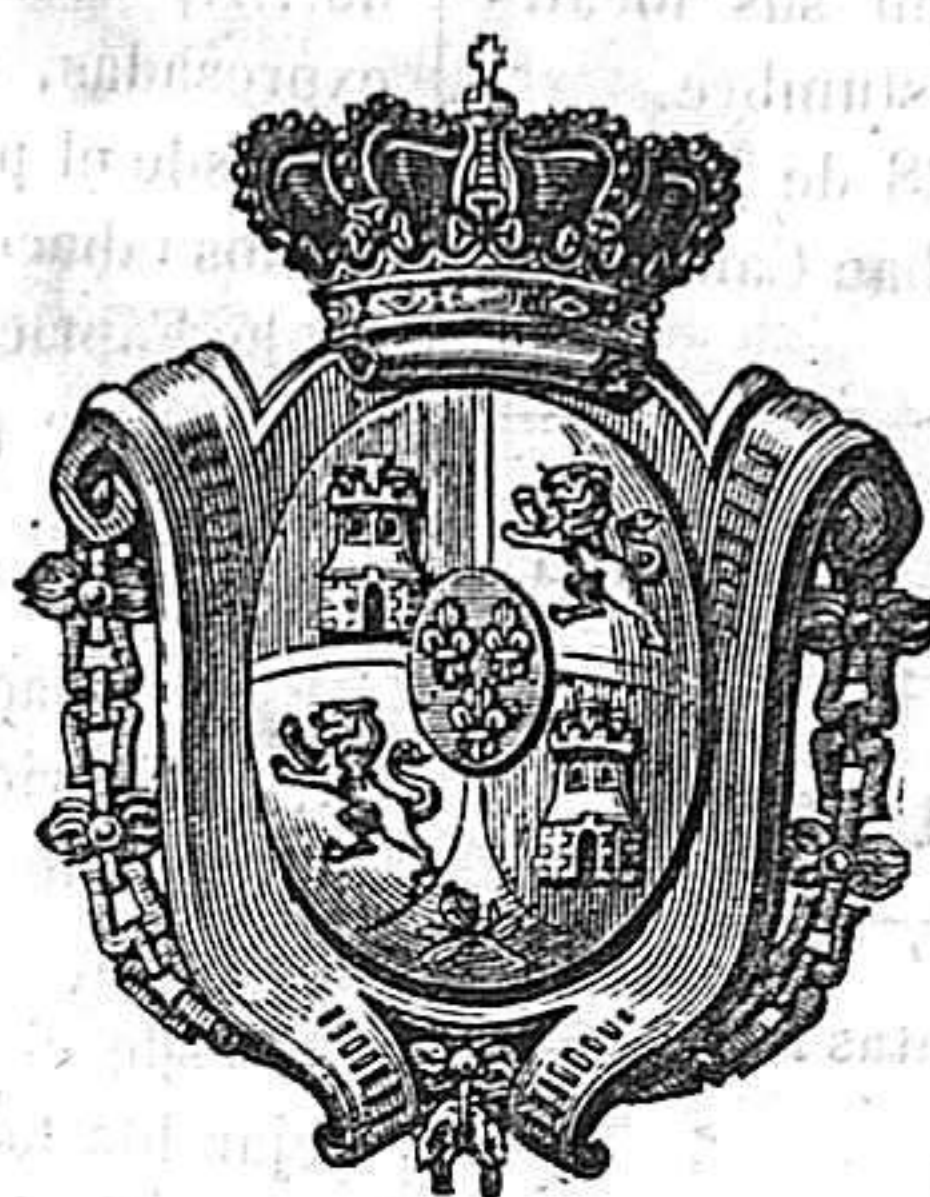


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La inobservancia de las disposiciones dictadas en diferentes épocas para garantir el derecho de caza y pesca sin menoscabo del de propiedad y seguridad pública, ha llamado la atención de este Ministerio, al cual inmediatamente compete velar por el desarrollo y fomento de los intereses del país, evitando los daños que á la sombra de aquellos puedan cometerse. A este fin obedecian sin duda alguna las prescripciones del Real decreto y reglamento de 3 de Mayo de 1834, encaminados principalmente á cortar las dificultades que á cada paso surgian, conciliando en lo posible derechos é intereses, protegiendo á la vez la multiplicacion de las especies, algunas tan útiles á la agricultura, fijando para ello las épocas de veda y prohibiendo terminantemente emplear en la pesca medios reconocidamente perjudiciales, como los de envenenar ó inficionar las aguas, y otros que en la misma disposicion se determinan.

En su virtud, y persuadido de que en tanto la legislacion sobre caza y pesca no sufra las reformas que los adelantos de la ciencia y los consejos de la experiencia abonen, su estricta

observancia es el único medio de proteger tan importante derecho, elemento de propiedad y de riqueza íntimamente relacionado con los intereses del país;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se recuerde á los Gobernadores de las provincias la obligacion en que se hallan de hacer cumplir puntualmente cuanto ordena la citada Real disposicion respecto de las épocas de veda y medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca, valiéndose para ello de los dependientes de su Autoridad, tomando al efecto las medidas procedentes y oportunas, y atemperándose, en cuanto al castigo de los contraventores, á las disposiciones del Código penal vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 989.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Personal.

Hallándose vacante la plaza de Maestro alpargatero con destino á la Casa de Beneficencia de esta capital, con el haber anual de 900 pesetas; esta Comision, en sesion de ayer, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos para optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial, en el plazo de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio.

Tarragona 31 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 990.

#### SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de la fecha, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'99
La id. de paja de 6 kilogramos	0'72
El kilogramo de carne.....	1'51
El litro de vino.....	0'20
El id. de aceite.....	1'21
El quintal métrico de carbon..	13'64
El id. id. de leña.....	3'66

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 31 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 991.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado del personal.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion de 16 de Mayo último, me dice lo siguiente: «Con esta fecha se dice al Juez de primera instancia del partido de Atienza lo que sigue:—En vista del expediente remitido á este centro por V. S. en virtud de consulta del Juez municipal de Zarzuela de Jadraque en esa provincia sobre la clase de papel en

que deben extenderse las actas y certificaciones relativas á la toma de posesion de los Jueces y Fiscales municipales: Considerando que dichos funcionarios no están subvencionados por los presupuestos generales del Estado, encontrándose en igual caso que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en cuanto á sus libros de actas: Considerando que las copias de las mismas sirven para acreditar el cargo que se las confía y aparecen comprendidos en el art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, siempre que dichos documentos se expidan á instancia de partes, y Considerando por último, que si las copias certificadas de dichas actas se remiten de oficio á una Autoridad superior por que esta las reclamó por que esté así previsto en las leyes y reglamentos vigentes, es natural que se extiendan en el papel que señala el art. 45 del citado Real decreto, esta Direccion general ha acordado devolver á V. S. el expediente manifestándole por resolucion á su consulta: Primero. Que en los libros de actas para las tomas de posesion de los Jueces y Fiscales municipales deberá emplearse papel del sello décimo como servicio comprendido en el caso 3.º del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y Segundo. Que las copias que de dichas actas se expidan lo sean en papel del sello undécimo segun previenen los párrafos 3.º y 12 del artículo 44 del mismo Real decreto, siempre que sean á instancia de parte, y en el de oficio cuando las copias se expidan en virtud de orden ó mandato superior en armonía con lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º del art. 45 del expresado decreto.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, previéndole lo publique en el Boletín oficial de esa provincia y remita un ejemplar del mismo en que lo haya verificado.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los funcionarios que deben conocer

en la citada documentación y su mas exacto cumplimiento.

Tarragona 1.º de Junio de 1876.—  
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 992.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

##### Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en la provincia de las Baleares las plazas de Maestro y Maestra que vaquen durante el plazo de la convocatoria, y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 30 de Mayo de 1876.—  
El Rector, Julian Casaña.

Núm. 993.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Cénia.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten hasta el 15 de Junio próximo y horas de diez á doce de la mañana; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este lo hagan presente á sus administrados, para que no aleguen ignorancia.

Cénia 28 de Mayo de 1876.—El  
Alcalde, Joaquin Pertegós.

Núm. 994.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1876 á 1877, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas que poseian ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos hasta el 15 de Junio próximo durante las horas de nueve á doce de la mañana; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Sarreal, Vallvert, Conesa y Forés, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Rocafort de Queralt 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Estéban Cabestany.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 15 de Julio del corriente año, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas, en la Administracion económica de la provincia de Barcelona, y en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar el servicio de trasportes para localizar entre todas las Fábricas de la Península los cargamentos de tabacos filipinos que para el surtido de las mismas arriben á los puertos de Alicante, Cádiz y Santander, procedentes de las Islas Filipinas, desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1879.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir previamente como garantía á su proposicion y en la forma que estipula la cláusula 4.ª del pliego de condiciones por que ha de regirse el servicio el 5 por 100 de la valoracion consignada en la cláusula 5.ª del mismo, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pie se estampa, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el dia de la subasta en esta Direccion general, en la Administracion económica de Barcelona y en las citadas Fábricas de tabacos de la Península, en cuyas oficinas se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—El  
Director general, José Rivero.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm..... fecha....., y de cuantas condiciones se exigen para obtener en pública subasta el servicio referente á la localizacion en las Fábricas de tabacos de la Península de los cargamentos de tabacos filipinos que puedan arribar á los puertos de Alicante, Cádiz y Santander en el período de tres años, á contar desde un mes despues de la adjudicacion definitiva del contrato hasta fin de Junio de 1879, se comprometo á ejecutar dicho servicio,

respecto de los cargamentos que arriben al puerto de....., ó á los puertos de....., con arreglo á las condiciones expresadas, á los precios siguientes:

Desde el puerto de Alicante hasta dejar los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica de....., por cada quintal métrico de peso súcio..... pesetas..... céntimos.

Desde el puerto de Cádiz hasta dejar los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica de....., por cada quintal métrico de peso súcio..... pesetas..... céntimos.

Desde el puerto de Santander hasta dejar los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica de....., por cada quintal métrico de peso súcio..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 995.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán, en méritos del expediente de declaracion de herederos de D.ª Ursicina Camplá y Fages, natural de Réus, vecina de esta ciudad, consorte que fué de D. Juan Barallat, se anuncia la muerte sin testar de la misma acaecida en esta ciudad el dia diez y ocho de Enero último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de treinta dias comparezcan en el Juzgado.

Dado en la ciudad de Barcelona á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 996.

Don Antonio Navés y Tilló, Teniente Ayudante Fiscal del primer Tercio de Rondas volantes de la provincia de Lérida.

Habiéndose ausentado del pueblo de Almacellas en donde se hallaba de guarnicion el voluntario de la Ronda volante del referido Almacellas, número dos, Hipólito Baile Ruiz, hijo de Ignacio y de Manuela, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que me han sido concedidas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado voluntario, señalándole esta Fiscalia calle de Estereria, número doce, principal, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y no presentándose en dicho tiempo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Lérida diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El Teniente Ayudante Fiscal, Antonio Navés y Tilló.

Núm. 967.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en méritos de causa criminal sobre robo contra Teresa Ponte y Gaya y otras se cita á una muger conocida por Josefa que vivia con Jaime Homs Solé en la calle de Santa Bárbara, número seis de la ciudad de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Réus treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Plácido Bassedas.

### ANUNCIOS.

#### AVISO IMPORTANTE

á los Señores Secretarios  
de Ayuntamiento.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares del estado que expresa el número de peritos repartidores y suplentes de la Contribucion Territorial que han de renovarse en el presente año para los cuatro económicos siguientes, nombramientos hechos por el Ayuntamiento y propuestas en terna que se elevarán á la Administracion económica de la provincia, el cual se ha formado para la más facil ejecucion de lo que ordena el párrafo 2.º de la circular inserta en el *Boletín* núm. 125, que trata del cumplimiento del mencionado servicio.

#### REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º  
Se halla de venta en la imprenta de  
Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS

DE

#### AYUNTAMIENTOS

Y

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en  
buen papel y clara impresion.  
Véndese en la imprenta de este pe-  
riódico á una peseta y 25 céntimos  
ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.